

**RESOLUCION No. EPA-RES-00055-2023 de jueves, 09 de febrero de 2023**  
**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora**  
**EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO y se dictan otras disposiciones”**

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que la señora **EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO**, actuando en calidad de Propietaria de la casa, ubicada en el barrio Manga, Cra. 17 Cll. 25-68, solicita mediante documento radicado EXT-AMC-22-0111410, permiso para talar dos árboles que en su sentir, están generando inconvenientes tanto para ella como para sus vecinos, pues uno está muriendo y el otro está seco y en peligro de caerse.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 08/11/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 2174 de fecha 22/12/2022, de donde se extraen las siguientes Observaciones:

**“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

N o.	N. DE ARBOLES	2 CANTIDAD	CANTIDAD DE ESPECIES		1 UBICACION	PRIVADO
	ESPECIE		AD	ALTURA		
8	Almendro (Terminalia catappa)	1	6m	0.64 m	Malo	10°24'58.8" N 75°32'30.8" W
9	Almendro (Terminalia catappa)	1	6m	0.43 m	Bueno	10°24'58.2" N 75°32'30.3" W

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió Wilfredo Herrera bello, Vigilante y encargado de aseo de la casa, ubicada en el barrio Manga, Cra. 17 Cll. 25-69, se realizó corrido por la terraza zona verde del inmueble, área privada del mismo, se observaron dos (2) árboles de la especie Almendro (Terminalia catappa), con alturas 12m c/u DAPs entre 0.43m-0.64m estados fitosanitarios malo y bueno, de los cuales, uno (1) está seco/muerto 100% en Pie y, el otro está bueno.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00055-2023 de jueves, 09 de febrero de 2023  
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora  
EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO y se dictan otras disposiciones”**

**CONCEPTO TECNICO**

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa Viable autorizar a la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, Propietaria de la casa ubicada en la Cra. 17 Cil. 25-69 del barrio Manga, PERMISO DE TALA DEL ARBOL DE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPÁ) SECO/MUERTO 100% EN PIE Y PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA) Y BAJARLE ALTURA AL OTRO O SEGUNDOARBOL DE LA ESPECIE ALMENDRO (TERMINALIA CATAPPA), por estar en riesgos inminentes de volcamientos por acción de brisas o vientos fuertes presentadas en el sector.

De los dos (2) árboles, uno (1) está vivo, se encuentra brindando o prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO<sub>2</sub>, retención de material particulado, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico y del microclima del sector, además, sirve de hábitat a la fauna y avifauna. El otro (1) restante que está seco/muerto 100% en Pie, NO ESTA BRINDANDO O PRESTANDO NINGUNA CLASE DE SERVICIO AMBIENTAL NI ECOLOGICO.

**RECOMENDACIONES**

Al realizar la tala, se recomienda que el personal que realice las intervenciones, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; para realizar la tala, deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol.

Para realizar la poda, se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

**Muy importante.** cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas del árbol, deben ser homogéneos y/o limpios, tienen que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlos a la muerte.

**OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Es de anotar, que el árbol seco/muerto 100% en Pie, brindó en un tiempo de su vida, un servicio ambiental y ecológico, como medida de compensación, la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, Propietaria del inmueble ubicado en Manga, debe sembrar cinco (5) árboles, de la especie Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Roble, de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de 5 años. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones

SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00055-2023 de jueves, 09 de febrero de 2023  
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora  
EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO y se dictan otras disposiciones”**

fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, **para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire**, ya que menos ramas, menos raíces.

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



**# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00055-2023 de jueves, 09 de febrero de 2023**  
**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora**  
**EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO y se dictan otras disposiciones”**

(...)”

Que aunado a lo anterior, se tiene que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Adicionalmente, el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) establece: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) estipula: “De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección técnica, la cual da cuenta de la necesidad de poda para una de las unidades arbóreas y tala para la otra, se procederá a conceder el permiso de tala y poda de conformidad con las especificaciones técnicas estipuladas en los numerales primero y segundo de este acto administrativo, además de realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible -1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESOLUCION No. EPA-RES-00055-2023 de jueves, 09 de febrero de 2023**  
**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora**  
**EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO y se dictan otras disposiciones”**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR** a la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, identificada con la CC. No. 33.121.189, habitante del barrio Manga cra 17 calle 25-68, permiso para realizar tala del árbol de almendro (terminalia catappá) seco/muerto 100% en pie, cuyas especificaciones se describen a continuación:

	N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
No	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
8	Almendro (Terminalia catappa)	1	6m	0.64 m	Malo	10°24'58.8" N 75°32'30.8" W	

**ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR** a la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, permiso para realizar poda de formación (en ningún caso la poda será drástica) y bajarle altura al segundo árbol de la especie almendro (terminalia catappa), cuyas especificaciones se describen a continuación:

	N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
No	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
9	Almendro (Terminalia catappa)	1	6m	0.43 m	Bueno	10°24'58.2" N 75°32'30.3" W	

**ARTÍCULO TERCERO:** De acuerdo a la autorización concedida en los artículos primero y segundo, se le indica a la peticionaria que tendrá como plazo máximo, (3) meses para la ejecución de la tala, poda y realizar la compensación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

La tala, poda autorizada, estarán sujetas a las siguientes recomendaciones:

3.1 El ejecutante debe avisar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena al email [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con una anticipación no menor a cinco días, la fecha en la que se realizará la tala, poda de los árboles autorizados.

3.2 El ejecutante deberá realizar la tala, poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00055-2023 de jueves, 09 de febrero de 2023  
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora  
EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO y se dictan otras disposiciones”**

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala y poda.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. El uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala o poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Para la realización de la tala y poda, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Se debe tener en cuenta que, al realizar la tala, poda los cortes tienen que ser homogéneos/limpios.

**PARÁGRAFO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al solicitante, que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala, poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y demás normas sobre la materia.

**PARAGRAFO:** El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00055-2023 de jueves, 09 de febrero de 2023  
“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora  
EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, Propietaria del inmueble ubicado en Manga, debe sembrar cinco (5) árboles, de la especie Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguatate, Roble, de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de 5 años. Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

**PARAGRAFO:** La solicitante tendrá tres (3) meses para realizar la compensación, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar al ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL -EPA CARTAGENA cuando termine la siembra correspondiente a dicha compensación.

**ARTICULO SEXTO:** Del mantenimiento indicado en el artículo precedente, el ejecutante rendirá informe cada 6 meses al ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, de conformidad con lo estipulado en el Artículo Tercero de la Resolución N°0111 de 2020. El término de los seis meses será contado desde la fecha de terminación de la siembra que corresponde a la compensación.

**ARTICULO SEPTIMO: ACOGER** íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 2174 de 22 de diciembre 2022 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**PARAGRAFO:** El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará la primera visita de seguimiento a los (6) seis meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO, identificada con la CC. 33.121.189, al correo eveliaporto@aol.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**

**RESOLUCION No. EPA-RES-00055-2023 de jueves, 09 de febrero de 2023  
"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora  
EVELIA MARGARITA GONZALEZ PORTO y se dictan otras disposiciones"**

**ARTÍCULO DECIMO:** Las situaciones no previstas en esta Resolución se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás disposiciones que las modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen, así como las normas expedidas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**ALICIA TERRIL FUENTES  
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA**

Vo Bo. Heidy Paola Villarroya Salgado - Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Katherine Rodríguez - Asesora Externa

**# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL**